

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 237 -2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro,

21 ABR. 2016

VISTO:

El Expediente N° 677-2014/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por **FONDO DE APOYO FUNERARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ-FONAFUN-PNP**, representado por su Gerente General, **PABLO EDUARDO CAMPOS MAZA**, mediante el cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO**, del área de 917.46 m², distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 41704543 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 25153, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 17 de marzo de 2014 (S.I N° 05250-2014) por **FONDO DE APOYO FUNERARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-FONAFUN-PNP**, representado por su Gerente General, **PABLO EDUARDO CAMPOS MAZA** (en adelante "FONAFUN-PNP"), solicita la transferencia de dominio de "el predio" (fojas 2). Para tal efecto, adjuntó los documentos siguientes: **a)** copia simple del documento de identidad del Gerente General (fojas 6); **b)** copia simple de Resolución Directoral N°183-2014-DGPNP/EMP del 07 de marzo de 2014, designando como Gerente General a Pablo Eduardo Campos Maza (fojas 7); **c)** copia simple de la ficha ruc del FONAFUN-PNP (fojas 9); **d)** copia simple de la Resolución Directoral N° 0101-93-DGPNP/EMG del 27 de enero de 1993, que aprueba la creación del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú-FONAFUN-PNP (fojas 12); **e)** copia literal de la Partida N° 41704543 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima (fojas 14); **f)** copia de la declaración jurada por concepto de Impuesto Predial del año 2001, formatos HR y PU



(fojas 16); **g**) fotografías de “el predio” (fojas 18); **h**) copia del reglamento del Fondo De Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú (fojas 39); **i**) memoria descriptiva sin fecha, emitida por el arquitecto Oscar Gustavo Cruz Clemente (fojas 78); y, **j**) planos de ubicación y localización de marzo de 2010 (fojas 85).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, (en adelante el “Reglamento”), según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, por su parte el artículo 8° de “el Reglamento” enumera aquellas entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como prescribe que no se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.

6. Que, asimismo, el numeral 5.3.1) del artículo 5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado” establece que el procedimiento de aprobación de transferencia interestatal de predios de dominio privado de libre disponibilidad del Estado se inicia **a solicitud de la entidad requirente** ante la entidad propietaria del bien o cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN, través de la SDDI o ante el Gobierno Regional, que haya asumido competencia.

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

8. Que, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por “FONAFUN-PNP” mediante Informe de Brigada N° 925-2014/SBN-DGPE-SDDI del 07 de mayo de 2014, ampliado mediante Informe de Brigada N° 230-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2016, en los cuales se concluyó respecto de “el predio” lo siguiente:

(...)

4.1 El predio materia de solicitud se encuentra totalmente en ámbito del inscrito a favor del Estado en la Ficha N° 40750, con continuación en la Partida Registral N° 411704543, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima, con CUS N° 25153. Cabe señalar que el predio se encuentra inscrito a favor del Estado, y de acuerdo al asiento C 1) de la partida registral descrita, está destinado al servicio de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía Nacional del Perú; y bajo ese contexto, es considerado un bien de dominio público.

(...).

9. Que, de acuerdo con la normativa glosada en el quinto y sexto considerando de la presente resolución, tendrán legitimidad para obrar en el procedimiento de transferencia, la entidad requirente, entendida como aquella entidad conformante del Sistema que pretende adquirir la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios dominio privado estatal.

10. Que, de la revisión de la Ley de la Policía Nacional, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1148 del 11 de diciembre de 2012, no se ha identificado al “FONAFUN – PNP” como parte de dicha estructura organizacional; más aún según consta en el artículo 2° del Reglamento del “FONAFUN-PNP” aprobado mediante Resolución Directoral N° 2725-99DGNP/EMG del 27 de setiembre de 1999 que, “(...) para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y contables, utiliza su infraestructura y recursos propios (...)”, lo que es corroborado en su ficha del registro único del contribuyente-RUC emitido por la SUNAT, donde consta que sus actividades son las de “*pompas fúnebres y actividades conexas*”, actividad que no guarda relación con las actividades inherentes a la Policía Nacional del Perú ni del Ministerio del Interior.

11. Que, en tal sentido, se desprende que el “FONAFUN-PNP” no es una entidad conformante del Sistema, no pudiendo por ello, solicitar la transferencia de algún predio estatal a su favor.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 237-2016/SBN-DGPE-SDDI

12. Que, en atención a lo expuesto en la presente resolución, la solicitud presentada por "FONAFUN-PNP" deberá declararse improcedente al haber quedado demostrado que no es una entidad conformante del Sistema, razón por la cual no tiene legitimidad para solicitar la transferencias de predios estatales (fojas 93).

13. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, "el predio" se inmatriculó a favor del Estado en mérito a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 289-73-VI-DB, conforme consta en el rubro C) de la ficha N° 40750, con continuación en la Partida N° 41704543 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, no figurando en dicha resolución que el destino de "el predio" sea estar al servicio de la Dirección Nacional de la Guardia Civil de la Policía (ahora Policía Nacional del Perú), tal como corre inscrito en la referida partida; razón por la cual corresponde derivar el presente expediente a la Subdirección de Patrimonio Estatal a fin de que evalúe el inicio de las acciones para solicitar la rectificación de dicha inscripción.

14. Que, finalmente, de acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se debe dejar sin efecto el Oficio N° 649-2014/SBN-DGPE-SDDI del 7 de mayo de 2014.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 257-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 de abril de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **FONDO DE APOYO FUNERARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ-FONAFUN-PNP**, representado por su Gerente General, **PABLO EDUARDO CAMPOS MAZA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Dejar sin efecto el Oficio N° 649-2014/SBN-DGPE-SDDI del 7 de mayo de 2014.

Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez quede consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

CRS/mlmo-gglla
5.2.2.8



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES